



Outlook

**08758318400320260037400 / / / URGENTE - OFICIO No. 0930 – REMITE TUTELA FALTA
COMPETENCIA - OFICINA REPARTO SOLEDAD ATLANTICO – RAD: 08 001 31 05 016 2026 10133 00**

Desde Reparto Juzgados Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla
<repartojcmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 02/10/2026 8:23

Para Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j03prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC capeinado0810@gmail.com <capeinado0810@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

04AutoFaltaCompetencia.pdf; 01EscritoTutelayAnexos.pdf; ActaReparto (3).pdf;

De: Juzgado 16 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 30 de septiembre de 2026 13:57

Para: Reparto Juzgados Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla
<repartojcmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: capeinado0810@gmail.com <capeinado0810@gmail.com>

Asunto: URGENTE - OFICIO No. 0930 – REMITE TUTELA FALTA COMPETENCIA - OFICINA REPARTO SOLEDAD
ATLANTICO – RAD: 08 001 31 05 016 2026 10133 00

Barranquilla, Atlántico, 30 de septiembre de 2026.

Oficio No 0930

Señor (a):

**OFICINA REPARTO TUTELA SOLEDAD ATLANTICO
PARTES E INTERVINIENTES.**

E. S. D.

repartojcmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
capeinado0810@gmail.com

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: CARLOS ALBERTO PEINADO ARANA

ACCIONADA: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.

RADICADO: 08 001 31 05 016 2026 10133 00

Cordial saludo,

Por medio de la presente le notificó a usted que este Juzgado, mediante providencia del 23 de julio de 2026, resolvió:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia por el factor territorial para conocer la acción de tutela de la referencia. En consecuencia, REMITIR la acción de tutela presentada por CARLOS ALBERTO PEINADO ARANA, actuando en nombre propio contra LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA., con destino a la OFICINA JUDICIAL, a fin de que sea repartida entre los Jueces del Circuito de Soledad (Atlántico), de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído a los interesados por el medio más expedito, a los correos electrónicos.

Se adjunta la mencionada providencia y el enlace de acceso al expediente:
 [08001310501620261013300](https://drive.google.com/drive/folders/08001310501620261013300)

Atentamente,

SECRETARÍA

Juzgado 016 Laboral del Circuito de Barranquilla
lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 44 No. 38-11, Piso 16, Edificio Banco Popular.
Barranquilla, Atlántico.



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DE BARRANQUILLA – REPARTO
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONANTE: CARLOS ALBERTO PEINADO ARANA

ACCIONADAS: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, ACCESO AL DESEMPEÑO DE CARGOS PÚBLICOS, BUENA FE Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL MÉRITO, EN EL MARCO DEL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS 2026 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

CARLOS ALBERTO PEINADO ARANA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.855.782 de Barranquilla, actuando en nombre propio, respetuosamente interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, por la vulneración y amenaza de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, acceso al desempeño de cargos públicos y buena fe, así como de los principios constitucionales del mérito y de acceso a la función pública, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. La Procuraduría General de la Nación abrió el Concurso Abierto de Méritos 2026, destinado a proveer empleos vacantes de carrera administrativa de dicha entidad, proceso en el cual manifesté mi interés en participar como aspirante.

SEGUNDO. Dentro del término establecido por la entidad para adelantar el proceso de inscripción, procedí a realizar las actuaciones necesarias para participar en la convocatoria y efectuar el pago correspondiente a los derechos de participación.

TERCERO. En desarrollo del proceso de inscripción, realicé efectivamente el pago de los derechos de participación dentro del término establecido para ello, circunstancia que se encuentra acreditada mediante el respectivo comprobante de pago que acompaño a la presente acción.

CUARTO. El pago realizado fue efectivamente procesado y aprobado por el sistema dispuesto para tal finalidad, por lo que existe constancia objetiva de que cumplí con la obligación económica exigida para participar en el proceso de selección.

QUINTO. Como resultado de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de inscripción, la propia Procuraduría General de la Nación expidió posteriormente un Certificado de Inscripción en el cual consta el registro **No. 430394**, correspondiente a la **Convocatoria No. 147-2026 – Profesional Universitario**.

En dicho certificado se registra como fecha y hora de inscripción el **18 de septiembre de 2026 a las 15:35:07 horas**, circunstancia que acredita que mi participación dentro del proceso de selección quedó registrada en el sistema institucional de la entidad.

SEXTO. Durante el procedimiento de inscripción y cargue documental, procedí efectivamente a incorporar documentos a la plataforma dispuesta por la Procuraduría General de la Nación para el Concurso Abierto de Méritos 2026.

En concreto, logré cargar satisfactoriamente los siguientes documentos:

1. Copia de mi documento de identidad;
2. Mi diploma de Abogado; y
3. Mi acta de grado correspondiente al título profesional de Abogado.

Por tanto, existe evidencia de que ingresé efectivamente a la plataforma y adelanté materialmente el procedimiento de inscripción y cargue documental.

SÉPTIMO. No obstante, durante el procedimiento de cargue de los documentos restantes se presentaron dificultades en el funcionamiento de la plataforma dispuesta para adelantar la inscripción, circunstancia que me impidió culminar el cargue de la totalidad de los documentos requeridos para el empleo al cual me encontraba aspirando.

En particular, no me fue posible completar el cargue de los documentos adicionales necesarios para acreditar integralmente los requisitos y demás factores susceptibles de valoración dentro del proceso de selección.

OCTAVO. La situación descrita no obedeció a una decisión voluntaria de desistir de mi participación en el concurso, ni a una falta de interés en culminar el procedimiento.

Por el contrario, mi actuación demuestra una voluntad inequívoca de participar en el proceso de selección, pues realicé el pago correspondiente dentro del término establecido, obtuve posteriormente un registro oficial de inscripción y adelanté efectivamente el cargue de parte de la documentación requerida.

NOVENO. En consecuencia, la situación que actualmente se presenta no consiste en la inexistencia de una inscripción.

Por el contrario, la propia Procuraduría General de la Nación expidió el Certificado de Inscripción **No. 430394**, en el cual consta mi registro para la **Convocatoria No. 147-2026 – Profesional Universitario**, con fecha y hora de inscripción del **18 de septiembre de 2026 a las 15:35:07 horas**.

Dicho documento constituye una constancia oficial expedida por la propia entidad convocante respecto de la existencia de mi registro dentro del proceso de selección.

DÉCIMO. Por lo anterior, la situación que someto a consideración del juez constitucional es concreta: existe un registro oficial de inscripción, existe un pago de los derechos de participación efectuado oportunamente y existe evidencia de que adelanté el cargue de documentos en la plataforma; sin embargo, no pude completar el cargue de la totalidad de los documentos requeridos.

En consecuencia, lo que solicito no es la creación de una nueva inscripción, sino que se me permita completar el cargue documental correspondiente al registro de inscripción **No. 430394**.

DÉCIMO PRIMERO. Mi solicitud tampoco pretende que se tengan por acreditados documentos que no fueron efectivamente aportados, ni que se presuma que cumpla los requisitos exigidos para el empleo.

Por el contrario, solicito expresamente que se me permita aportar los documentos que quedaron pendientes, para que posteriormente la Procuraduría General de la Nación y las demás instancias competentes puedan realizar la correspondiente verificación conforme a las reglas de la convocatoria.

DÉCIMO SEGUNDO. La propia reglamentación del concurso establece que durante la fase de inscripción los aspirantes deben adjuntar los documentos necesarios para acreditar los requisitos exigidos para el empleo, así como los documentos relacionados con estudios y experiencia susceptibles de valoración.

En consecuencia, el cargue documental constituye una actuación directamente relacionada con la posibilidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo y la información que debe ser tenida en cuenta dentro del proceso de selección.

DÉCIMO TERCERO. En mi caso, la imposibilidad de completar dicho cargue documental no elimina el hecho de que ya existe un registro oficial de inscripción.

Por ello, la solicitud constitucional que formulo es que se me permita completar la documentación pendiente respecto del **registro No. 430394**, conservando tanto dicho registro como el pago efectuado oportunamente.

Una vez aportada la documentación, corresponderá exclusivamente a la administración determinar, conforme a las reglas de la convocatoria, cuáles documentos cumplen los requisitos exigidos, cuáles son procedentes para acreditar experiencia o factores de valoración y cuáles, eventualmente, no resultan válidos.

DÉCIMO CUARTO. La solicitud tampoco pretende obtener un trato preferencial frente a los demás aspirantes.

Los documentos que sean aportados deberán ser sometidos a las mismas reglas de verificación y valoración establecidas para los demás participantes, sin que la intervención constitucional implique reconocimiento anticipado del cumplimiento de los requisitos ni la obtención automática del empleo.

DÉCIMO QUINTO. En consecuencia, la protección constitucional que solicito tiene un alcance concreto y limitado:

que se me permita completar el cargue de los documentos requeridos para el empleo de Profesional Universitario – Código y Grado 3PU-17, Convocatoria No. 147-2026, respecto del cual ya existe el registro de inscripción No. 430394, conservando el pago efectuado oportunamente, para que posteriormente la entidad competente pueda verificar y valorar la documentación aportada conforme a las reglas del concurso.

DÉCIMO SEXTO. La urgencia de la intervención constitucional se encuentra relacionada con el avance del proceso de selección y con el carácter sucesivo de sus diferentes etapas.

La etapa de inscripción ya culminó y el concurso continúa su desarrollo. Por ello, si no se adopta oportunamente una medida que preserve mi posibilidad de completar el cargue documental, el avance de las etapas posteriores podría hacer materialmente imposible una protección judicial efectiva.

DÉCIMO SÉPTIMO. Finalmente, manifiesto que mi pretensión no está dirigida a que el juez constitucional sustituya a la administración en la evaluación de los requisitos del cargo, ni a que se ordene mi admisión automática al concurso.

Lo que se solicita es únicamente que se preserve la oportunidad efectiva de aportar la documentación pendiente respecto de un registro de inscripción que ya fue generado por la propia Procuraduría General de la Nación, para que sean las autoridades competentes las que, posteriormente y bajo las reglas de la convocatoria, determinen si dicha documentación permite acreditar los requisitos exigidos para el empleo.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS O AMENAZADOS

Considero vulnerados y/o amenazados los siguientes derechos y garantías constitucionales:

1. Derecho fundamental al debido proceso administrativo

El artículo 29 de la Constitución Política establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

En el presente caso, la actuación administrativa relacionada con mi inscripción y participación en un concurso público de méritos debe desarrollarse respetando las reglas previamente establecidas, así como las garantías de transparencia, igualdad, imparcialidad y respeto por las condiciones bajo las cuales se desarrolla el proceso de selección.

La existencia de un registro oficial de inscripción, un pago oportunamente efectuado y documentos que fueron efectivamente incorporados a la plataforma constituye un conjunto de circunstancias que debe ser valorado integralmente antes de adoptar una consecuencia que pueda impedir definitivamente mi participación.

2. Derecho a la igualdad

El artículo 13 de la Constitución Política garantiza el derecho a la igualdad.

La solicitud formulada no pretende obtener un beneficio o ventaja frente a los demás aspirantes. Por el contrario, busca que la documentación que pueda aportar sea sometida a las mismas reglas de verificación y valoración aplicables dentro del concurso.

La finalidad de la tutela es preservar la posibilidad de aportar la documentación pendiente, no obtener un resultado favorable en la evaluación de la misma.

3. Derecho de acceso al desempeño de funciones y cargos públicos

El artículo 40, numeral 7, de la Constitución Política reconoce el derecho de todo ciudadano a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

Este derecho debe ser garantizado dentro de los procedimientos establecidos para el ingreso a la carrera administrativa y, particularmente, mediante procesos de selección regidos por el mérito.

En el presente caso, mi solicitud se dirige a preservar la posibilidad efectiva de continuar participando en el proceso de selección, sin pretender que el juez constitucional determine anticipadamente que cumpla los requisitos del empleo.

4. Principio constitucional del mérito

El artículo 125 de la Constitución Política establece que el ingreso a los cargos de carrera se efectúa mediante sistemas de mérito.

Precisamente por ello, considero que la protección solicitada resulta compatible con dicho principio, pues no pretendo que se me exonere de acreditar los requisitos ni que se me otorgue una ventaja en la valoración.

Lo que solicito es que se me permita aportar la documentación pendiente para que, posteriormente, sea la administración la que determine, conforme a las reglas del concurso, si cumpla o no los requisitos exigidos.

5. Principio de buena fe

El artículo 83 de la Constitución Política establece que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe.

Mi conducta durante el proceso demuestra una actuación orientada efectivamente a participar en el concurso: realicé el pago dentro del término, obtuve un registro oficial de inscripción y cargué parte de la documentación requerida.

Por ello, solicito que estas actuaciones sean valoradas integralmente al momento de determinar las consecuencias derivadas de la imposibilidad de completar el cargue documental.

III. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La presente acción resulta procedente de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, por cuanto se dirige a obtener la protección inmediata de derechos fundamentales que considero vulnerados o amenazados dentro de una actuación administrativa relacionada con un concurso público de méritos.

Si bien los actos y decisiones que se producen dentro de los concursos de méritos pueden estar sometidos, en determinados casos, a los mecanismos de control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en el presente asunto se presenta una circunstancia que justifica la intervención del juez constitucional: el proceso de selección se encuentra actualmente en desarrollo y sus diferentes etapas tienen carácter sucesivo, de manera que el transcurso del tiempo puede hacer ineficaz una eventual protección posterior.

La situación planteada tampoco requiere que el juez constitucional sustituya a la administración en la evaluación de los requisitos del cargo.

Por el contrario, la pretensión es concreta y limitada: permitir el cargue de la documentación pendiente respecto de un registro de inscripción que ya existe, conservar el pago realizado y permitir que posteriormente la administración determine, conforme a las reglas del concurso, si la documentación aportada acredita los requisitos exigidos.

En consecuencia, la presente acción no pretende obtener el nombramiento, la adjudicación del empleo, una calificación determinada ni la admisión automática al concurso.

Su finalidad es preservar una posibilidad real y efectiva de participación dentro de un proceso de selección que se encuentra actualmente en desarrollo.

IV. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente al despacho adoptar una medida provisional encaminada a preservar la efectividad de mis derechos fundamentales mientras se decide de fondo la presente acción.

La medida solicitada tiene carácter estrictamente instrumental y no pretende modificar las reglas sustanciales del concurso, reconocer anticipadamente el cumplimiento de los requisitos del empleo ni disponer mi admisión automática al proceso de selección.

En consecuencia, solicito:

PRIMERA. Ordenar a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, preservar el registro de inscripción **No. 430394**, correspondiente a la Convocatoria No. 147-2026 – Profesional Universitario, mientras se decide de fondo la presente acción constitucional.

SEGUNDA. Ordenar a las entidades accionadas habilitar, dentro del término que establezca el despacho, un mecanismo técnico o administrativo que permita al accionante completar el cargue de los documentos requeridos para el empleo al cual se postuló, respecto del registro de inscripción No. 430394.

TERCERA. Permitir que el accionante aporte los documentos que quedaron pendientes de cargue, incluidos aquellos destinados a acreditar los requisitos de experiencia profesional y los demás documentos exigidos por la convocatoria, dejando constancia de la fecha y hora en que sean recibidos.

CUARTA. Ordenar que los documentos aportados mediante el mecanismo que se habilite queden asociados al registro de inscripción No. 430394 y sean conservados para efectos de la posterior verificación de requisitos y valoración que corresponda.

QUINTA. Ordenar que el pago de los derechos de participación efectuado oportunamente por el accionante permanezca asociado al registro No. 430394, sin que se exija un nuevo pago como consecuencia de la habilitación del cargue documental.

SEXTA. Disponer que, mientras se resuelve la presente acción constitucional y se garantiza la posibilidad de aportar la documentación pendiente, las entidades accionadas se abstengan de adoptar una decisión definitiva de exclusión fundada exclusivamente en la falta de cargue de dichos documentos, sin perjuicio de la posterior verificación del cumplimiento de los requisitos conforme a las reglas de la convocatoria.

La medida provisional solicitada no implica la admisión automática del accionante al concurso, ni el reconocimiento anticipado del cumplimiento de los requisitos del empleo.

Su finalidad exclusiva es preservar el registro existente y garantizar la posibilidad efectiva de completar el cargue documental, para que posteriormente la administración pueda realizar la correspondiente verificación conforme a las reglas del proceso de selección.

V. PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al despacho:

PRIMERA. Amparar mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, acceso al desempeño de cargos públicos y buena fe, así como la garantía constitucional del principio del mérito.

SEGUNDA. Ordenar a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, dentro del ámbito de sus respectivas

competencias, habilitar un mecanismo que permita al accionante completar el cargue de los documentos requeridos para el empleo de **Profesional Universitario – Código y Grado 3PU-17, Convocatoria No. 147-2026**, respecto del cual existe el **registro de inscripción No. 430394**.

TERCERA. Ordenar que dicho mecanismo permita al accionante aportar los documentos que quedaron pendientes de cargue, incluidos los destinados a acreditar experiencia profesional y los demás requisitos y factores de valoración establecidos en la convocatoria.

CUARTA. Ordenar que los documentos aportados sean asociados al registro de inscripción No. 430394 y posteriormente sometidos a la correspondiente verificación de requisitos y valoración, de conformidad con las reglas de la convocatoria.

QUINTA. Ordenar que se conserve y tenga en cuenta el pago de los derechos de participación efectuado oportunamente por el accionante, sin exigir un nuevo pago para completar el cargue documental.

SEXTA. Ordenar a las entidades accionadas abstenerse de excluir definitivamente al accionante exclusivamente por la falta de cargue de los documentos pendientes, cuando dicha posibilidad de cargue haya sido objeto de la protección ordenada dentro de la presente acción.

SÉPTIMA. Precisar que la habilitación del cargue documental no implica la admisión automática del accionante al concurso ni el reconocimiento anticipado del cumplimiento de los requisitos del empleo, correspondiendo a las entidades competentes realizar posteriormente la respectiva verificación conforme a las reglas de la convocatoria.

OCTAVA. Adoptar las demás medidas que el despacho considere necesarias para garantizar la efectividad de los derechos fundamentales amparados.

VI. SOLICITUD DE PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas:

1. Copia de mi documento de identidad.
2. Comprobante del pago de los derechos de participación.
3. Certificado oficial de inscripción **No. 430394**, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
4. Copia del diploma de Abogado cargado durante el procedimiento de inscripción.
5. Copia del acta de grado de Abogado cargada durante el procedimiento de inscripción.
6. Los demás documentos que permitan acreditar las actuaciones adelantadas dentro de la plataforma.

VII. SOLICITUD DE PRUEBAS A LAS ACCIONADAS

Solicito que se requiera a las entidades accionadas para que aporten:

1. La trazabilidad completa del registro de inscripción No. 430394.

2. El historial de documentos cargados por el accionante en dicho registro.
3. La fecha y hora de cargue de cada documento.
4. Los registros técnicos que permitan establecer las actuaciones realizadas por el usuario durante el procedimiento de cargue.
5. La información técnica disponible sobre las incidencias, errores, interrupciones o dificultades que se hubieran presentado en la plataforma durante el período de inscripción, particularmente respecto del registro del accionante.
6. La información que permita determinar si los documentos de identidad, diploma y acta de grado fueron efectivamente recibidos y almacenados en el sistema.
7. La identificación de los documentos que actualmente aparecen cargados y de aquellos que aparecen pendientes.
8. La información sobre las alternativas técnicas o administrativas disponibles para completar excepcionalmente el cargue documental de un aspirante que cuenta con registro de inscripción y pago efectuado.
9. Las reglas de la convocatoria relacionadas con la documentación necesaria para acreditar los requisitos del empleo y los factores de valoración de antecedentes.
10. Cualquier otra información técnica o documental que permita establecer objetivamente lo sucedido con el registro No. 430394.

VIII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones aquí invocados ante otro despacho judicial.

IX. ANEXOS

1. Copia de mi documento de identidad.
2. Comprobante de pago de los derechos de participación.
3. Certificado oficial de inscripción No. 430394.
4. Diploma de Abogado.
5. Acta de grado de Abogado.
6. Los demás documentos que acrediten los hechos expuestos.

X. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: CARLOS ALBERTO PEINADO ARANA

Las recibiré en la siguiente dirección electrónica: capeinado0810@gmail.com o en la dirección física: Carrera 12G No. 75-71 Conjunto Portal de los Manantiales Manzana 8 Torre 13 Apto 3052 del municipio de Soledad, Atlántico.

ACCIONADAS: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Las recibirá en la siguiente dirección electrónica: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co o en la dirección física: Carrera 5 No. 15-80, Bogotá D.C., Colombia

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Las recibirá en la siguiente dirección electrónica: notifica.judiciales@udea.edu.co o en la dirección física: Calle 70 No. 52-21 Medellín, Antioquia.

Dando cumplimiento al párrafo 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, manifiesto bajo la gravedad de juramento que las direcciones físicas y correos electrónicos de la parte accionada y vinculadas fueron extraídas de sus respectivas páginas web.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Alberto Peinado Arana', with a large, stylized initial 'C'.

CARLOS ALBERTO PEINADO ARANA

C.C. No. 1.140.855.782 de Barranquilla

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.140.855.782**

PEINADO ARANA

APELLIDOS

CARLOS ALBERTO

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-AGO-1992**

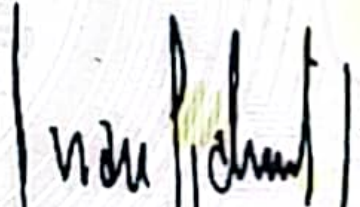
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.77
ESTATURA

O-
G.S. RH

M
SEXO

07-DIC-2010 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-0300100-00805718-M-1140855782-20160329

0049079078A 1

3293840530



Carlos Peinado <capeinado0810@gmail.com>

Confirmación de pago

Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la
Procuraduría General de la Nación 2026 <noresponder@meritoconstruyendoexcelencia.com.co>
Para: capeinado0810@gmail.com

18 de septiembre de
2026 a las 3:33 p.m.



Hola CARLOS ALBERTO PEINADO ARANA

Aspirante al Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de
carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026

CONFIRMACIÓN DE PAGO DERECHOS DE PARTICIPACIÓN

El pago de sus derechos de participación se ha realizado de manera exitosa.

Etapas	Descripción	Estado
1	Preinscripción	COMPLETADO
2	Pago derechos de participación	COMPLETADO
3	Finalización de inscripción	PENDIENTE

Recuerde que debe cumplir con las 3 etapas antes de la fecha de cierre de inscripciones.

Convocatoria seleccionada: **147-2026**

Importante: Este correo ha sido generado automáticamente. Por favor, no responda a este mensaje.

Si requiere comunicarse con la Universidad de Antioquia, realizar una consulta, presentar una solicitud o remitir información relacionada con el proceso de selección, deberá hacerlo a través del botón PQRS, disponible en el Portal Mérito Construyendo Excelencia. Este es el canal dispuesto para la recepción y gestión de sus comunicaciones.

www.procuraduria.gov.co

 Fecha y hora de inscripción: **Septiembre 18 de 2026 a las 15:35:07 horas**

 Fecha y hora de generación del documento PDF: **Septiembre 26 de 2026 a las 12:11:58 horas**

INFORMACIÓN PERSONAL

Número de registro:	430394
Número de documento:	CC - 1140855782
Correo electrónico:	CAPEINADO0810@GMAIL.COM
Nombres:	CARLOS ALBERTO
Apellidos:	PEINADO ARANA
Fecha de nacimiento:	1992-08-10
Teléfono celular:	3013373929
Teléfono de contacto:	3013373929
Departamento de residencia:	Atlántico
Municipio de residencia:	Soledad
Dirección actual de residencia:	Carrera 12G No. 75-71 Conjunto Portal de los Manantiales Mz 8 T 13 Apto 3052
¿Es funcionario(a) activo(a) de la PGN?:	NO

INFORMACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN

Convocatoria seleccionada:	147-2026 - Profesional Universitario
Ciudad donde desea presentar las pruebas:	Barranquilla - Atlántico

CÉDULA

 **CEDULA CARLOS PEINADO.pdf**
1140855782

EDUCACIÓN FORMAL

 **DIPLOMA Y ACTA DE GRADO DERECHO.pdf**
DIPLOMA Y ACTA DE GRADO DERECHO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

ORDENANZA 42 DE JUNIO 15 DE 1.946 REGISTRO ICFES No. 1202



CONFIERE EL TÍTULO DE

ABOGADO

Resolución del MEN No. 002283 del 01 de Marzo de 2022

CARLOS ALBERTO PEINADO ARANA

C.C. No. 1140055782 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA - ATLANTICO

QUIEN CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS
EN TESTIMONIO DE ELLO OTORGA EL PRESENTE

DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2022

DECANATURA DE LA FACULTAD
Acta No. 1870

Libro No. 1-B

RECTORIA DE LA UNIVERSIDAD
Folio No. 99

D 007796

Registro No. 3503

SECRETARÍA GENERAL
Fecha 29-ago-22



Vir
tura



UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

ORDENANZA 42 DE JUNIO 15 DE 1.946 REGISTRO ICFES No. 1202

ACTA DE GRADO

INDIVIDUAL N° 1870

En Barranquilla, a los Veintinueve (29) días del mes de Agosto de dos mil veintidos (2022), se reunieron los dignatarios de la Universidad del Atlántico, para realizar la graduación colectiva por medio de la cual se otorgó de acuerdo a la Ley y a los Estatutos de la Universidad del Atlántico, el título de ABOGADO.

A CARLOS ALBERTO PEINADO ARANA, portador(a) de la cédula de ciudadanía No. 1140855782, expedida en BARRANQUILLA (ATLANTICO), a quien se le tomó juramento de rigor y se le hizo entrega del Diploma que lo autoriza para el ejercicio de su profesión de ABOGADO, registrado en los libros que reposan en el Departamento de Admisiones y Registro Academico de la Universidad del Atlántico bajo el Libro N°. 1-B, Folio 99 y Registro N° 3503 de fecha 29-ago-22, según las disposiciones vigentes.

Para constancia de lo anteriormente expuesto, firman la presente Acta:

DANILO RAFAEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

Rector

CRISTINA ELIZABETH MONTALVO VELASQUEZ

Decano(a) de la Facultad de CIENCIAS JURIDICAS

JOSEFA CASSIANI PEREZ

Secretaria General


DECANATURA DE LA FACULTAD


RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD


SECRETARÍA GENERAL

A-007788

Entre tanto, se invoca la vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad por parte de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA., quienes tienen su domicilio principal en la Carrera 5 No. 15-80, Bogotá D.C., Colombia Y Calle 70 No. 52-21 Medellín - Antioquia, respectivamente.

Entre tanto, resulta pertinente precisar que de conformidad con las previsiones del art. 37 del Decreto 2591/91, en cuanto al factor territorial, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción en **el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud, o donde se produjeran sus efectos**".

Revisados los hechos de la acción de tutela de la referencia se observa que de conformidad con la norma antes referida, el lugar donde ocurre la violación o la amenaza o se producen sus efectos no corresponden a la ciudad de Barranquilla, por el contrario, se producirían los efectos de la misma en el Municipio de Soledad - Atlántico, por ser el domicilio de la parte activa, donde espera poder completar el registro de inscripción a la convocatoria No. Convocatoria No. 147-2026, en el empleo de Profesional Universitario – Código y Grado 3PU-17, respecto del cual refiere el registro de inscripción No. 430394.

De otra arista, tampoco la ciudad de Barranquilla, constituye el lugar donde opera la Universidad de Antioquia, ni tampoco corresponde al domicilio de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

En ese orden de ideas, se dispondrá que la presente acción constitucional sea remitida a la Oficina Judicial a fin de que sea repartida entre los Jueces del Circuito de Soledad (Atlántico).

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia por el factor territorial para conocer la acción de tutela de la referencia. En consecuencia, REMITIR la acción de tutela presentada por CARLOS ALBERTO PEINADO ARANA, actuando en nombre propio contra LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA., con destino a la OFICINA JUDICIAL, a fin de que sea repartida entre los

Juzgado Deciséis Laboral del Circuito de Barranquilla

Jueces del Circuito de Soledad (Atlántico), de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído..

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído a los interesados por el medio más expedito, a los correos electrónicos.

Accionante:

capeinado0810@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT
JUEZA**

Firmado Por:

Carolina Paola Lopez Pretelt
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d57c9f0ab57312627a76074353a9603ebc82e214d58a9bf953a994b1db6722d9**
Documento generado en 30/09/2026 12:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>